



Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200014300

Sería del caso resolver lo pertinente frente a la documental allegada (Págs. 72-73) de no ser porque aquel proviene de un canal digital del cual se desconoce su procedencia, como quiera que el correo electrónico del cual provino la solicitud, no es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados a nombre del abogado Jorge Luis Maya Jiménez.

Por lo anterior, se insta al memorialista, para que remita desde el canal digital, inscrito la solicitud, lo anterior en atención en virtud en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por lo demás, previo a aceptar la renuncia presentada por el abogado JOSE GABRIEL GAMBOA NIÑO como apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere para que acredite el cumplimiento de la carga contenida en el art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86f763cb1b957bdcc7edb745b189b3ea9d60f207b173b2e357ba50340210844f

Documento generado en 30/07/2021 12:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>